



**MONTEPIO Y MUTUALIDAD
DE LA MINERIA ASTURIANA**

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERÍA ASTURIANA

Normativa aplicable:

- **Real Decreto 1/2002, de 29 de noviembre.**
- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.**
- **Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.**

PLAN DE PENSIONES ASOCIADO DEL MONTEPÍO Y MUTUALIDAD DE LA MINERÍA ASTURIANA

CAPITULO I DENOMINACION, MODALIDAD Y ADSCRIPCION.

CAPITULO II AMBITO PERSONAL.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPES Y BENEFICIARIOS.

CAPITULO IV REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES.

CAPITULO V ORGANIZACION Y CONTROL.

CAPITULO VI MODIFICACION Y LIQUIDACION.

Este Plan de Pensiones se regulará por las presentes especificaciones, por el texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobada por el Real Decreto 1/2002 de 29 de noviembre y por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan ser de aplicación.

Capítulo I DENOMINACION, MODALIDAD Y ADSCRIPCION

Artículo 1.- Denominación

El presente Reglamento del Plan de Pensiones denominado Plan de Pensiones del MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERÍA ASTURIANA, P.P., cuyo promotor es el MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERÍA ASTURIANA, regula las relaciones entre el mencionado Plan, el Promotor del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

La Entidad Gestora de este Fondo de Pensiones es CASER, E.G.F.P., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2245, Folio 179, con CIF: A28013050 y domicilio social en Avenida de Burgos, 109, Madrid.

La Entidad Depositaria de este Fondo de Pensiones es la Caja de Ahorros de Asturias, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, tomo 1006, folio 1, con CIF G33001884 y domicilio social en Plaza de la Escandalera, 2, de Oviedo.

Artículo 2.- Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter privado voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de SISTEMA ASOCIADO y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de PLAN de Aportación definida para todas las contingencias.

Artículo 3.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el fondo de la Mutualidad y Montepío de la Minería Asturiana, Fondo de Pensiones, promovido por la Caja de Ahorros de Asturias inscrito en la Dirección General de Seguros con el nº F-0391.
2. Las aportaciones de los Partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

Capítulo II AMBITO PERSONAL

Artículo 4.- Sujetos constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

- a) MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERIA ASTURIANA, como Promotor del Plan.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Artículo 5.- Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) Los sujetos constituyentes.
- b) Los beneficiarios.

Artículo 6.- Partícipes

Podrá ser partícipe exclusivamente cualquier persona física mutualista cotizante del MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERIA ASTURIANA en igualdad de condiciones y derechos, sin perjuicio de los diferentes derechos consolidados que se deriven de las diferentes aportaciones de los partícipes.

Artículo 7.- Partícipes en suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que dejen de efectuar aportaciones periódicas al Plan.
2. Se considerarán asimismo partícipes en suspenso aquellos que hayan causado baja como miembro del MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERIA ASTURIANA y por tanto no continúen realizando aportaciones, pero mantengan sus derechos consolidados en el Plan.
3. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos económicos (derecho consolidado) en el Plan.

Artículo 8.- Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 9.- Alta de un partícipe en el Plan

1. Las personas físicas definidas como partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones mediante comunicación a la Entidad Promotora y abonando la primera aportación. En dicha comunicación el partícipe podrá hacer designación expresa de beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.
2. El partícipe podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la entidad gestora y la entidad depositaria, no será transferible.
3. Además, se pondrá a su disposición un ejemplar de las especificaciones del plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo.
4. No podrá volver a ser partícipe de este Plan para una determinada contingencia, aquel que haya recibido como beneficiario prestaciones del Plan por esa contingencia, derivadas de su anterior condición como partícipe.

Artículo 10.- Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan.
- b) Cuando habiendo causado baja como miembro del MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERIA ASTURIANA, el partícipe comunique su decisión de traspasar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

No será baja en el plan y se mantendrá su situación como partícipe, cuando habiendo traspasado, total o parcialmente, sus derechos consolidados a otro plan de pensiones, el partícipe no se haya dado de baja como miembro del MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERÍA ASTURIANA.

Artículo 11.- Alta de un beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de beneficiarios:

- a) Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda por alguna de las siguientes contingencias:
 - Jubilación, Gran Invalidez, Incapacidad Absoluta y Permanente para todo trabajo o Incapacidad Total y Permanente para la profesión habitual y Dependencia Severa o Gran Dependencia.
- b) Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos por fallecimiento de un partícipe, según la última designación de beneficiarios efectuada por éste.
A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:
 1. El cónyuge del partícipe.
 2. Los hijos del partícipe por partes iguales.
 3. Los padres del partícipe por partes iguales.
 4. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
 5. Los herederos legales.
- c) Las personas físicas que, por fallecimiento de un beneficiario, ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad y orfandad, cuando el beneficiario fallecido estuviera cobrando una modalidad de prestación reversible.

Artículo 12.- Baja de un beneficiario en el Plan

- Los beneficiarios que cobren prestaciones en forma de renta causarán baja en el plan en caso de fallecimiento.
- Por agotamiento de los derechos económicos reconocidos al beneficiario, como consecuencia de la percepción íntegra de los mismos, bien en forma de capital, bien en forma de renta o bien por la percepción de abonos sucesivos.

Capítulo III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

Artículo 13 - Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
- b) Sus derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones correspondiente. Este fondo de capitalización será en función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos menos los quebrantos y gastos que se hayan producido.
Para los partícipes en suspenso, el valor de los derechos consolidados se corresponde con la cuota parte del fondo de capitalización a la fecha en que pase a la situación de partícipe en suspenso, capitalizados financieramente a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha. Estos Derechos Consolidados sólo se harán efectivos para pagar las prestaciones previstas en el Plan.
- c) Movilizar sus derechos consolidados, con las minoraciones que por gastos ello origine, por propia voluntad o en caso de terminación del Plan, para su integración en otro Plan de Pensiones.
La solicitud de movilización deberá ser notificada por escrito a la Entidad Gestora del Fondo en el que esté integrado el Plan, indicando el nuevo Plan de Pensiones en el que se integra y adjuntando certificación emitida por la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones al que pertenezca este nuevo Plan en la que conste que se acepta dicha integración.
La transferencia de los Derechos Consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en un plazo no superior al legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

- d) Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo la condición de Vocal, Secretario o Presidente de dicha Comisión.
- e) Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan.
- f) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada partícipe será:
 - 1. Una certificación anual de las aportaciones realizadas durante el año.
 - 2. Una certificación anual del valor de sus derechos consolidados a 31 de Diciembre de cada año.
 - 3. Información trimestral sobre la evolución de sus derechos consolidados, así como hechos que puedan afectarles (modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, política de inversiones, etc.).
- g) Solicitar del Fondo en el que esté integrado el Plan, a través de la Entidad Gestora y previa autorización de la Comisión de Control, con carácter excepcional, y por única vez, que se hagan efectivos la totalidad de sus derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, o lo que al respecto establezca la legislación vigente.
- h) Solicitar, a su incorporación al Plan, un ejemplar del presente Reglamento, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.

Artículo 14 - Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
- b) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

Artículo 15 - Derechos de los beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

- a) Percibir las prestaciones que les correspondan al producirse las contingencias previstas en el Plan.
- b) Recibir de la Entidad Gestora una certificación de las prestaciones causadas, así como de las retenciones practicadas a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- c) Información trimestral sobre la evolución de sus derechos económicos, así como hechos que puedan afectarles (modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del plan, política de inversiones, etc.).

Artículo 16 - Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1. Notificar a la Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado el Plan de Pensiones el acaecimiento de las contingencias que otorgan derecho a las prestaciones, indicando expresamente la forma en que desea percibir las prestaciones, salvo que la prestación esté previamente definida por derivarse del fallecimiento de un beneficiario de rentas vitalicias con reversión.
- 2. Notificar a la Entidad Gestora los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

Capítulo IV REGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 17 - Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente plan será la "CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL" para la aportación definida de jubilación, fallecimiento, incapacidad y dependencia.
2. Para las prestaciones no definidas, que se obtengan con la aportación definida para jubilación, fallecimiento, incapacidad y dependencia, el valor de los derechos consolidados será igual a la cuota parte que le corresponda al partícipe del Fondo de Capitalización constituido hasta la fecha del cálculo con dichas aportaciones definidas más los rendimientos, netos de gastos, que haya obtenido el Plan en el Fondo hasta esa fecha.
3. Cuando se devenguen prestaciones en forma de renta que suponga la asunción de algún tipo de riesgo el Plan contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con una Entidad Aseguradora.
4. El sistema financiero y actuarial del plan deberá ser revisado, al menos cada 3 años, con el concurso necesario de un actuario independiente, y en su caso, además, otros profesionales independientes precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones. Esta revisión podrá sustituirse por un informe económico-financiero emitido por la entidad gestora, adicional a las cuentas anuales auditadas del fondo de pensiones.

Artículo 18 - Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan de pensiones serán efectuadas por los partícipes, y se asignarán, en exclusiva, a contingencias no acaecidas.
2. La cuantía mínima de las aportaciones es del 75% de las cuotas aportadas al Montepío. Dicha cuantía mínima obligatoria de las mismas será definida anualmente por el órgano rector del MONTEPIO DE LA MINERIA ASTURIANA que comunicará cada modificación a la Comisión de Control del Plan para remitirla como anexo a la Dirección General de Seguros.
3. El partícipe podrá realizar aportaciones voluntarias adicionales en cualquier momento.
4. Los partícipes trabajadores en situación de alta o asimilada a la del alta en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, abonarán las aportaciones recaudadas por el Montepío a través de las empresas en que prestan sus servicios mediante descuento en sus haberes mensuales.
Los partícipes perceptores de pensión o subsidio de la Seguridad Social del Régimen Especial de la Minería del Carbón, abonarán las aportaciones recaudadas por el Montepío a través de la entidad obligada al pago de sus prestaciones.
El resto de partícipes abonarán las aportaciones recaudadas por el Montepío mediante domiciliación bancaria.
5. Las aportaciones de los partícipes podrán ser:
 - a) Periódicas. La periodicidad será mensual. La primera aportación periódica se cargará en cuenta al partícipe durante los primeros diez días del mes siguiente a la fecha de tramitación del Boletín de adhesión al Plan. Las aportaciones sucesivas también se cargarán en cuenta al partícipe durante los diez primeros días del mes de su vencimiento.
Mediante comunicación a la Entidad Depositaria del Fondo, el partícipe podrá establecer unas aportaciones periódicas al mismo, adicionales a los mínimos establecidos en el apartado 2 anterior.
 - b) Extraordinarias. Son aquéllas que el partícipe puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Depositaria mediante el correspondiente Boletín, en el cual incluirá la autorización de domiciliación bancaria y la fecha designada para su pago.

6. Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones.
7. El traspaso al Plan de los Derechos Consolidados de otros Planes de Pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de Derecho Consolidado.

Artículo 19 - Cuantía máxima de las aportaciones

Dentro de cada año natural, la cuantía máxima del conjunto de las aportaciones efectuadas al Plan por un partícipe tendrán el límite máximo establecido legalmente con carácter general. Este límite no afecta al traspaso de Derechos Consolidados provenientes de otro Plan de Pensiones.

La Entidad Gestora queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al Partícipe.

Artículo 20 - Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones periódicas mínimas obligatorias.

1. Modificación: El partícipe no podrá modificar su sistema de aportaciones periódicas mínimas.
2. Suspensión: Mediante comunicación escrita dirigida al Montepío, con un mes de preaviso y sin efecto retroactivo, el partícipe podrá suspender el pago de aportaciones periódicas mínimas futuras. En este caso pasará a la situación de partícipe en suspenso.
3. El partícipe puede rehabilitar en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas mínimas previamente suspendido, mediante trámite similar al previsto para la incorporación de Alta al Plan.

Artículo 21 - Impago de aportaciones

1. En caso de producirse el impago de la aportación mínima obligatoria periódica, la Entidad Promotora del Plan volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que nuevamente resultaran impagadas dos o más aportaciones periódicas, la Entidad Gestora quedará facultada para pasar al partícipe a la situación de partícipe en suspenso.
2. El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones, periódicas mínimas, remitiendo a la Entidad Promotora del Plan el boletín correspondiente.

Artículo 22 - Devolución de aportaciones

1. La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones ya pagadas por éste, abonándoselas en su cuenta cuando el conjunto de las aportaciones, directas o imputadas de un partícipe a Planes de Pensiones, supere en un año natural el límite máximo legal. El partícipe deberá justificar a la Entidad Gestora la superación del citado límite mediante las certificaciones emitidas por aquellas Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en los que se han producido las aportaciones que, en conjunto, originan la superación del límite.
2. El Montepío podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones ya pagadas por éste, abonándoselas en su cuenta, en los siguientes casos:
 - a) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones:
Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones en las cuenta del partícipe. Previa solicitud de éste, la Entidad Gestora, una vez retrocedidas y a través del Montepío, tramitará la devolución de las mismas, sin intereses.
 - b) Caso de fallecimiento de un partícipe:
Por el retraso sufrido en la notificación del fallecimiento de un partícipe a la Entidad Gestora. Esta devolverá, previa solicitud y una vez retrocedidas de la cuenta del partícipe, a través del Montepío, las aportaciones realizadas a partir de la fecha del deceso.

3. En ningún caso el pago de la devolución de aportaciones tendrá fecha de valor retroactiva a efecto de las imputaciones que correspondan para el cálculo de Derechos Consolidados, computándolo por lo tanto durante su tiempo de permanencia.

Artículo 23 - Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

a) Jubilación:

Cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente, y para su determinación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación del Plan por Jubilación, las aportaciones posteriores solamente podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

La situación de pensionista de jubilación se hará constar a la Gestora en certificación expedida por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana.

En el caso de no ser posible el acceso a esta situación, la prestación podrá ser solicitada a partir del cumplimiento de los 65 años, edad ordinaria de la jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social. A partir del cumplimiento de los 65 años de edad, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez iniciado el cobro de la prestación del Plan correspondiente a Jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

El cumplimiento de los 65 o más años de edad se hará constar a la Gestora en certificación expedida por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana.

b) Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual:

Cuando afecte al partícipe con posterioridad a su alta en el Plan de Pensiones.

Para la determinación de estas contingencias se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, y se hará constar a la Gestora en certificación expedida por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana. Una vez acaecida la contingencia de la incapacidad permanente (en cualquiera de los grados previstos en las especificaciones), el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación del Plan por la Incapacidad, podrá reanudar las aportaciones al plan de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer.

c) El fallecimiento del partícipe:

Esta contingencia se acreditará a la Gestora mediante el correspondiente certificado de defunción y se hará constar en certificación expedida por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana.

d) El fallecimiento de un beneficiario que, en función de la modalidad de prestación que previamente se hubiese definido, genere el derecho a prestación a favor de su cónyuge e hijos.

Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente certificado de defunción.

e) La Dependencia, definida como la Dependencia Severa o Gran Dependencia, regulada en la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Se acreditará a la Gestora con copia de la resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante, y se hará constar en certificación expedida por la Entidad Promotora del Plan de Pensiones del Montepío y Mutualidad de la Minería Asturiana.

Artículo 24 - Prestaciones del Plan

Las prestaciones previstas por el Plan para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:

- a) Para la contingencia de Jubilación: Prestación de Jubilación
- b) Para la contingencia de Incapacidad: Prestación de Incapacidad
- c) Para la contingencia de Fallecimiento del partícipe: Prestación por Fallecimiento
- d) Para la contingencia de Dependencia Severa o Gran Dependencia: Prestación por Dependencia

Artículo 25 - Prestación de Jubilación

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su jubilación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe indicadas en el Artículo 18 del presente Reglamento más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

Artículo 26 - Prestación de Incapacidad

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su incapacidad, corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe indicadas en el Artículo 18 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo.

Artículo 27 - Prestación por Fallecimiento

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su fallecimiento, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe indicadas en el Artículo 18 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

Artículo 27 bis - Prestación por Dependencia

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha en la que se le declara dependiente, corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas por partícipe indicadas en el Artículo 18 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo.

Artículo 28 - Prestaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Prestación de Jubilación: a partir del día en que se jubile o cumpla la edad de 65 años, el propio partícipe en suspenso cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de la liquidación de la prestación.
- b) Prestación de Fallecimiento: en caso de fallecimiento del partícipe en suspenso antes de alcanzar su fecha de jubilación, sus herederos legales cobrarán un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de la liquidación de la prestación.
- c) Prestación de Incapacidad: a partir del día en que el partícipe se incapacite, éste cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de la liquidación de la prestación.
- d) Prestación de Dependencia: a partir del día en que al partícipe se le declare dependiente, éste cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 29 - Modalidades de pago de las prestaciones

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 24 anterior, podrán tener las siguientes modalidades:
 - a) Capital. Su importe será el solicitado por el beneficiario, pudiendo ser un importe igual al valor, total o parcial, de los derechos consolidados del partícipe en el momento del cobro de la prestación.
 - b) Renta, vitalicia o temporal. Consisten en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación, del tipo de renta a cobrar y de las tarifas que la Comisión de Control del Plan haya pactado con la Entidad que asegure el pago de dichas rentas. Estas rentas podrán ser financieras o actuariales, revalorizables o no, y, en el caso de que se asuma algún riesgo, estarán siempre aseguradas. El beneficiario fijará:
 - el importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
 - la revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta, si se desea, así como la fecha de la primera revalorización.
 - la fecha de inicio de pago de la renta.
 - c) Capital-Renta. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.
 - d) Pagos sucesivos sin periodicidad regular. Se abonarán con cargo al derecho económico del beneficiario hasta la extinción del mismo.
2. La modalidad habitual de la prestación será un capital único. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan. Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento de solicitar la prestación. El beneficiario podrá, en cualquier momento, modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones, salvo aquellos beneficiarios de reversiones en caso de rentas con garantía, donde está predefinida la modalidad de cobro.
3. Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:
 - a) Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía.
 - b) Rentas actuariales vitalicias con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.
4. Respecto de las rentas del apartado 3 anterior:
 - En las rentas del tipo a) el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el plan no precisa constituir reservas patrimoniales ni margen de solvencia.
 - Las rentas de los tipos b) necesariamente estarán aseguradas con una compañía de seguros por lo que el plan no asumirá ningún riesgo y no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Artículo 30 - Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. La Entidad Gestora notificará al beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o su denegación en su caso, en un plazo no superior al legalmente establecido desde la recepción de toda la documentación. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
4. El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado en el plazo legalmente establecido desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.

5. Para cualquier reclamación que los beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien la incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

Artículo 31 - Certificados de percepción de prestaciones

1. Al cierre de cada año natural, la Entidad Gestora del Fondo remitirá a los beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.
2. Asimismo, si el beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad Gestora del Fondo le entregará un certificado acreditativo de su condición en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización, ...) y cuantía de la renta. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación.

Capítulo V **ORGANIZACION Y CONTROL**

Artículo 32.- La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de la Mutualidad, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, manteniéndose siempre la mayoría absoluta de la representación de los partícipes.
2. La Comisión de Control estará compuesta por nueve miembros: Cinco correspondientes a los Partícipes y cuatro correspondientes al Promotor. Si el Plan tuviera Beneficiarios, la Comisión de Control estará compuesta por once miembros: seis correspondientes a los Partícipes, cuatro correspondientes al Promotor y uno correspondiente a los Beneficiarios.
3. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito

Artículo 33.- Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios. Así como, autorizar a los partícipes que lo soliciten, con carácter excepcional, y por única vez, que se hagan efectivos la totalidad de los derechos consolidados en los supuestos de enfermedad grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, o lo que al respecto establezca la legislación vigente.
- b) Seleccionar el Actuario o Actuarios, y en su caso profesionales independientes, que deban certificar, cuando proceda, la situación y dinámica del Plan y su revisión.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- d) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan ante la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones.
- g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.

Artículo 34.- Elección de los miembros de la Comisión de Control

1. Los representantes de la Mutualidad serán designados directamente por ésta, pudiendo ser removidos con anterioridad a los términos de los plazos establecidos en el Artículo 35.

Los representantes de los partícipes y beneficiarios podrán ser designados directamente por parte de los órganos de gobierno o asamblearios de la entidad promotora, o bien por elecciones.

2. Elección de los representantes de los partícipes.

- 2.1. La elección de representantes se realizará a través de listas abiertas. El voto será personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado aunque si el voto por correo.

- 2.2. La convocatoria de la elección la efectuará la Comisión de Control del Plan con una antelación de cuarenta días naturales a la fecha señalada para la elección. La convocatoria será cursada a los partícipes del Plan dentro de los cinco días siguientes al día en el que se adopte el acuerdo y en ella se indicarán el lugar y la fecha de la elección y los miembros de la Comisión de Control objeto de elección o renovación. La convocatoria de la primera elección de la Comisión de Control la realizará la Comisión Promotora.

- 2.3. Junta Electoral:

Se constituirá una Junta Electoral que deberá garantizar la credibilidad e independencia del proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación definitiva de los nuevos miembros representantes, levantando las consiguientes actas.

Corresponde a la Junta Electoral, constituida al efecto, supervisar, efectuar y presidir el proceso electoral, resolviendo en su caso las incidencias y reclamaciones relativas al mismo.

La Junta Electoral estará formada por cinco miembros y cinco suplentes que se elegirán por sorteo entre todos los partícipes.

La presidencia de la Junta Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de Secretario en el miembro de menor edad. La condición de miembro de la Junta Electoral será incompatible con la de candidato. La designación de los miembros de la Junta Electoral la realizará públicamente la Comisión de Control del Plan, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral. Dentro de las 48 horas siguientes a la designación de la Junta Electoral se convocará a los integrantes para el acto de constitución del citado órgano. En el caso de renuncia justificada pasarán a formar parte de la Junta Electoral los miembros suplentes que correspondan.

Desde dicho acto de constitución, la Junta Electoral asume todas las competencias en materia electoral.

- 2.4. Colegio Electoral:

Forman el Colegio Electoral de partícipes todos los partícipes que se encuentren de alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección.

Forman el Colegio Electoral de los beneficiarios todos los beneficiarios que se encuentren de alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la Elección. El censo de partícipes y de beneficiarios, con derecho a voto, será expuesto en el domicilio social del Promotor, con al menos treinta días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas por la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes.

- 2.5. Presentación de listas de candidatos:

Con una antelación de al menos veinte días respecto del día señalado para la elección, las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral. Estas listas de electores deberán venir avaladas por un número de firmas de electores superior al 10% del total de integrantes del Colegio Electoral correspondiente, siendo válidas las firmas de los propios candidatos. Caso de no presentarse ninguna lista con el porcentaje suficiente: a) La Junta Electoral decidirá entre las listas presentadas, las que considere con un porcentaje suficiente para representar las distintas opciones. b) Se podrá presentar una lista consensuada entre los sindicatos mayoritarios representados en el

MONTEPIO Y MUTUALIDAD DE LA MINERIA ASTURIANA. c) Se considerarán las tres listas que tengan mayor número de avales de todas las presentadas.

No podrán presentarse como candidatos a la Comisión de Control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones superior al 5 por 100 del capital social desembolsado de esa Entidad.

En el caso de no presentarse un número suficiente de Candidatos, quedará prorrogado el mandato de los miembros antiguos objeto de renovación en el número necesario para completar la Comisión de Control. La elección de entre estos miembros antiguos se realizará por sorteo.

2.6. Proclamación de las listas de Candidatos:

Recibidas todas las listas de Candidatos, la Junta Electoral analizará si cumplen los requisitos indicados en el apartado 2.5. anterior. Con una antelación de al menos quince días respecto a la fecha señalada para la elección, la Junta Electoral proclamará las listas de candidatos definitivas.

2.7. Votación y escrutinio:

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación, en el local señalado en la convocatoria.

Los partícipes podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será al menos de ocho horas. Asimismo, podrán emitir su voto por correo, remitiendo la papeletas de votación contenida en sobre cerrado, introducida en otro sobre firmado y cerrado, en el que debe constar el nombre, fotocopia del D.N.I., número de partícipe remitente y leyenda "dirigido a la Junta Electoral". Los sobres y papeletas de voto por correo, deben recibirse en el domicilio social de Promotor y ponerse a disposición de la Junta Electoral, después de la proclamación de las listas de candidatos y antes de finalizar la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación mediante D.N.I. y se introducirá dentro de la urna correspondiente la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto.

Un representante de cada una de las listas de candidatos podrá asistir en todo momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular sus peticiones o reclamaciones y haciendo constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo emitido por el mismo elector sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación de los presentes, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión e introduciendo en la urna correspondiente los sobres interiores que contienen las papeletas de votación. Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

2.8. Proclamación del resultado electoral:

Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, entre los que hayan obtenido mayoría de votos válidos, levantándose acta expresa del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa y la resolución adoptada por ésta al respecto. Asimismo, se citará el número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección.

El acta será suscrita por los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación de los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencias serán destruidos por la Junta Electoral. El acta se remitirá a la Comisión de Control del Plan o a su Comisión Promotora si se trata de la primera elección.

3. Recibida el acta de los resultados de la elección, la Comisión de Control, en el plazo máximo de diez días, procederá a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos. Si se trata de la primera elección, la Comisión Promotora procederá a su disolución y, con los miembros representantes elegidos, se constituirá la Comisión de Control.

Artículo 35.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

La duración del cargo electo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 36 - Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de la misma. El voto del Presidente será de calidad en caso de empates.
2. Asimismo, designará un Secretario que levantará acta de las sesiones y llevará el archivo de actas.
3. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma.
4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple. En el caso de toma de decisiones que afecten a la política de inversiones del fondo, incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes.
5. La Comisión de Control se reunirá, al menos, una vez cada año, y cuando así lo soliciten, como mínimo, el 25% de sus miembros.

Capítulo VI **MODIFICACION Y LIQUIDACION**

Artículo 37.- Modificación del Plan de Pensiones

1. La modificación del presente Reglamento del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.
2. La propuesta de modificación requerirá:
 - a) Dictamen previo favorable de un actuario, si la modificación afecta al sistema financiero-actuarial del plan.
 - b) Voto favorable de al menos las 3/4 partes de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 38.- Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos las 3/4 partes de los miembros de la Comisión de Control.
 - b) Disolución de la Mutualidad.
 - c) Inexistencia de partícipes y beneficiarios.
 - d) No alcanzar el mínimo absoluto de margen de solvencia establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero)
 - e) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
 - f) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entiende que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del plan.
 - g) Cualquier causa legalmente establecida.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 39.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante dicho período de seis meses los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan si:
 1. Desean cobrar en forma de capital el importe total de su derecho consolidado.
 2. O si desean trasladar dicho derecho consolidado a otro Plan de Pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué Plan hay que trasladar sus derechos consolidados.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución

Artículo 40.- Protección de datos

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los partícipes y beneficiarios se obligan a suscribir un documento por el que reconozcan que sus datos personales (incluso los de salud) facilitados al Promotor o, en su caso, a la Entidad Gestora, sean incluidos por esta última en un fichero, y a su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimentación para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable del fichero Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. CASER, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 4 Av. de Burgos, 109, donde los partícipes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Responsable de Aspectos Legales del Fichero (Asesoría Jurídica). La cesión de los datos personales de cada partícipe deberá contar con su consentimiento expreso.

Disposición Transitoria

Si la Comisión de Control del Plan decidiera la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo, se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente de las Normas de Funcionamiento al que se encuentra actualmente adscrito el Fondo MUTUALIDAD Y MONTEPÍO DE LA MINERÍA ASTURIANA, F.P.